



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista los presentes procesos, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00376-12	DISMINUCIÓN	WALTER REALES OROZCO	MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN	EXCEPCIONES DE MERITO

SE FIJA : PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 8.00 a.m.-
SE DESFIJA: PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 5.00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del 4 DE ABRIL de 2022 hasta el 6 DE ABRIL de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Neyd.

SEÑOR:
JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

REF: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: WALTER REALES OROZCO
DDO: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION
RAD: 00376-2012.

LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y radicada en calle 66 A No. 21-69 Barrio Terranova Primera etapa- Soledad- Atl., correo electrónico: luz_22_marina@hotmail.com, abogada titulada e inscrita, en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.894.924 expedida en Calamar-Bol., portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.805 del C.S de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION**, mujer, mayor de edad, y radicada en la calle: 78 No. 21 sur-25 Barrio Sevilla real- Barranquilla, correo electrónico: maridonado0@hotmail.com, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.780.025 expedida en Barranquilla, conforme al poder adjunto; respetuosamente me dirijo a usted mediante el presente escrito para describir el traslado de la presente **DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, lo que hago de la siguiente manera.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: ES cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que el día 22 de mayo de 2013 en el juzgado de Familia de Barranquilla, acatando la instrucciones del despacho de los deberes que tienen los padres con los hijos, indicándole que los padres no pueden ser exonerados de las obligaciones para con estos, y bajo este precepto se concilio el **INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** ya que no estamos frente a un proceso de fijación de Cuota Alimentaria sino frente a **UN PROCESO DE INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** reitero y que el Demandado lo hizo ofreciendo dar a su menor hijos el 42.45% de lo que percibe como salario y el mismo porcentaje aplicable a las prestaciones sociales, luego de los descuentos de ley en su condición de mensajero de la empresa VIDRIOS ALUMINIO OLGA, porcentaje que debía consignar los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorro No. 23001932297 del Banco CAJA SOCIAL, cuyo titular es la señora **MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION**, pero el demandado solo dio cumplimiento a este acuerdo hasta el día 15 de Noviembre de 2015, razón por la cual mi mandante se vio obligada a presentarle una **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR**, en contra del padre de su menor hijos, la que reposa en este despacho bajo esta misma radicación, por el incumplimiento del señor **WALTER REALES OROZCO**.

AL HECHO QUINTO: No me consta, pues de las pruebas que se aportaron al proceso se tiene que el demandado tiene otro hijo, el cual no lo exime de la Obligación Alimentaria y del **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 13.907.059) M.L.**, que tiene con su menor hijos **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, ya que él se encuentra laborando en la empresa **AUDIFARMA**, y no hay razón de ser que el demandado se haya sustraído de su Obligación Alimentaria para con su menor hijos, razón está por la cual se encuentra hoy embargado por el 42.45% de lo que devenga de manera mensual para la Cuota Alimentaria y la quinta parte, (1/5) del excedente del valor del salario mínimo mensual que recibe el señor **WALTER REALES OROZCO**, en su condición de empleado de la empresa **AUDIFARMA**, limitando el embargo a la suma de **\$13.97.059.oo**.

AL HECHO SEXTO: No me consta, lo verdaderamente cierto es que en el día 22 de mayo de 2013, se realizó Audiencia de Conciliación en este despacho, pero no de fijación de Cuota Alimentaria sino Conciliación de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, a favor del menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, y que se concilio por el 42.45% de su Salario mensual para la Cuota Alimentaria de su menor hijo.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, lo verdaderamente cierto es que narra mi mandante que se vio en la penosa necesidad de acudir nuevamente a la justicia y contratar los servicios de abogados, para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR**, por las cuotas dejadas de cancelar por el señor **WALTER REALEZ OROZCO**, con una **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO POR VALOR DE \$ 13.907.059 pesos**, de igual forma el demandante, no puede tomar como excusa que su mínimo vital se ha visto afectado por la Obligación alimentaria que tiene con su menor hijos, ya que por decisión propia se encuentra incurso en un proceso de Aumento de cuota Alimentaria y en Demanda Ejecutiva de Alimentos, por su irresponsabilidad, y no puede endilgarle responsabilidad alguna a su menor hijos, por sus malas decisiones y actuaciones y mucho menos excusarse en el hecho de la obligación que tiene con su compañera permanente, ya que es Decisión propia reitero, de tener más obligantes, lo que acarrea desde luego se incrementen los gastos y no por ellos tenga que ser sacrificados su menor hijo **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, pues la ley es clara cuando plantea que las Obligación Alimentaria deben ser compartidas por ambos padre, por lo que así como mi mandante labora en la empresa yupi, para aportar el otro 50% de los alimentos de su menor hijo, también la compañera permanente del demandante debe cumplir con la misma obligación de Laborar para aportar ese 50% de su salario, ya que es joven según narra mi mandante y no se encuentra imposibilitada para laborar, para cubrir la afectación del Mínimo vital que alega el colega, se ha visto afectado el demandante, al proporcionarle la cuota Alimentaria y la quinta parte de su sueldo al menor hijo de mi mandante por la Deuda de las cuotas dejadas de cancelar por parte del demandado y ahora actual Demandante, Obligación Alimentaria a la que está sujeta el demandante hasta que el menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, cumpla la mayoría de edad y/ o hasta los 25 años mientras demuestre que está cursando estudios superiores.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA y deberá probarse dentro de este proceso.

A LA PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que prospere. Señor Juez, el Demandante, es una persona que se encuentra laborando en la Empresa **AUDIFARMA**, y está en capacidad de proveer la cuota alimentaria de su menor hijo en la proporción del 35% del salario y demás prestaciones sociales y no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria en favor de su menor hijo **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, por cuanto sus gastos son mayores, atendiendo al hecho que cursa Décimo Grado en la Institución Educativa Distrital Marco Fidel Suarez, siendo transportado por el señor **CARLOS DE LA HOZ MALDONADO**, quien se identifica con la C.C. No. 72.124.360, Vehículo de Placas DHO-569, a quien se le cancela \$250.000 mil pesos, mensual por transportar al menor al plantel estudiantil **INSTITUTO EDUCATIVO DISTRICTAL MARCO FIDEL SUAREZ**, ubicado en la Cra. 6B No. 36B-46, Contrato este que esta por 11 meses por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00) M.L.; el menor también recibe clases en el ITSA dos días a la semana los días LUNES Y JUEVES; de igual forma las meriendas que el menor requiere diariamente cuando está en sus actividades educativas, por valor de \$ 5.000 m.l., para un total de \$ 150.000 m.l., narra mi mandante que le compro un celular, una Impresora, un plan de datos móviles para las clase virtuales al menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, en razón del Covid 19; narra mi mandante que los útiles escolares y uniforme de este año escolar han sido comprados por mi mandante, ya que el demandante se ha sustraído de su obligación en el 50% de la Educación del menor, de los cuales el señor **WALTER REALEZ OROZCO** les corresponde aportar. De igual manera señor juez téngase en cuenta que contra el demandante es esta actuación, existe acción ejecutiva por obligaciones alimentarias pendientes de pago, en la suma de \$13.907.059, el cual es de su total conocimiento, por haber sido realizada la liquidación por

parte del despacho en auto de fecha 28 de agosto del 2019, obligación ésta que no se encuentra saldada a la fecha.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.-Tengase como prueba la Demanda Ejecutiva de Alimentos de Menor, que reposa en su despacho.
- 2.-Copia del Auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Marzo de 2019.
- 3.- Copia del Oficio de Embargo enviado al pagador de la Empresa **AUDIFARMA**.
- 4.- Copia del Auto donde se resuelve dejar en firme la ejecución del Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado señor **WALTER REALEZ OROZCO**, de fecha de Auto de fecha 28 de Agosto de 2019.
- 5.-Copia Certificado Estudio donde consta que fue matriculado, expedido por la Instituto Educativo Distrital Marco Fidel Suarez, de fecha 23 de Enero de 2020.
- 6.- Copia del Certificado de estudio donde se certifica la finalización del año escolar de 2020.
- 7.- Certificado de Estudio de fecha 26 de Enero de 2022, expedido por el plantel
- 8.-Copia de la Factura de compra una Impresora Multifuncional
- 9.- Copia de la factura de Servientrega con la cual fue enviado el paquete de demanda sin el oficio de Notificación Personal.
- 10.- -Copia de una facturas de compra de un celular para las clases, las que por este problema del Covid 19, tuvieron las clases virtuales por lo que se tuvo que utilizar computador, y el celular y la compra de una impresora.
- 11.- Pago de la activación del plan pos pago del menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**.
- 12.- Contrato de transporte con el señor **CARLOS DE LA HOZ MALDONADO**, quien se identifica con la C.C. No. 72.124.360, Vehículo de Placas DHO-569, por 11 meses, por un valor mensual de \$250.000.00 m.l., y un valor total del contrato de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00)M.L.** por transportar al menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**.
- 13.- Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**.
- 14.- Copia del pantallazo del correo electrónico del menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**.
- 15.- Dos Copia de los desprendibles o facturas de pagos por valor de \$ 250.000 m.l., por concepto de transporte mensual.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito respetuosamente se sirva ser escuchado en declaración de parte bajo la gravedad de juramento al demandante señor **WALTER REALEZ OROZCO**, en la fecha y hora indicados por su despacho.

Me reservo el derecho de pedir y/o aportar pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO

INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA

Fundamento esta excepción en el sentido que el apoderado del señor **WALTER REALES OROZCO**, notifica a mi poderdante en el correo electrónico de su menor hijo **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, con T.I. No. 1139425630, (Email: walterreales2@gmail.com), el cual es utilizado por el menor de edad para recibir sus compromisos escolares, por lo que no hace las veces de correo electrónico de mi representada a quien debía notificársele, por lo que fue notificada una persona distinta a la demandada tal cual lo manifiestan el apoderado del Demandante en SUBSANACION DE LA DEMANDA y no se citó a la persona que debía haberse citado; por lo que existe una **INDEBIDA NOTIFICACION**; por lo que se aporta tarjeta de identidad del menor para determinar su edad real y un pantallazo de su correo electrónico.

De igual forma, se configura una indebida notificación del auto admisorio de la Demanda, toda vez que no se cumplió con lo establecido en el Art. 291, Núm. 3º del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, puesto que debe enviarse por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Notificación Personal, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, y dicho correo debe tener el respectivo cotejo de recibido o constancia de recibido, ajustada al presupuesto legal y si bien aporta la Guía No. 914673300 de Servientrega, no aportar el cotejo de recibido, como tampoco se realizó conforme lo indica la ley.

El Demandante mediante su apoderado a incurrir en **FAUDE PROCESAL**, como lo dice el ARTÍCULO 182. - Fraude Procesal. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años". Ya que como se puede ver su señoría el demandante mediante apoderado al **SUBSANAR** la Demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, la hizo haciendo incurrir en error a su señoría ya el apoderado Declaro bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico aportado en el escrito de la Demanda y a donde se le dio el traslado de la Demanda de manera electrónica, es de mi mandante la señora Marineira Donado de la Asunción, siendo que esta Declaración es totalmente falsa ya que este correo Electrónico corresponde al menor hijos de mi mandante el menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, con T.I. No. **1139425630**, (Email: walterreales2@gmail.com), y el correo de mi mandante es maridonado0@hotmail.com. Como también se incurre en el Artículo 442. Del Código Penal, Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

EXISTENCIA DE CAUSALES PARA MANTENER LA CUOTA ALIMENTARIA.

por cuanto sus gastos son mayores, atendiendo al hecho que cursa Décimo Grado en la Institución Educativa Distrital Marco Fidel Suarez, siendo transportado por el señor **CARLOS DE LA HOZ MALDONADO**, quien se identifica con la C.C. No. 72.124.360, Vehículo de Placas DHO-569, con quien tengo un contrato por 11 meses por valor mensual de \$250.000 mil pesos, para un valor total del contrato de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00)M.L.**, mensual por transportar al menor **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, al plantel estudiantil; de igual forma las meriendas que el menor requiere diariamente cuando está en sus actividades educativas, por valor de \$ 5.000 M.L., para un total de \$ 150.000 M.L., y por lo del Covid 19 se hizo más extensivo los gastos ya que hubo la necesidad de compra de un celular con plan de datos móviles, y una Impresora, para las clases, ya que tuvieron las clases virtuales por lo que se tuvo que utilizar un computador, y el celular para realizar las tareas diarias.

PETICIONES

1. Declárese probadas estas excepciones aquí propuestas.
2. Condénese en costas al señor **WALTER REALES OROZCO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 97, 151, 152 del C.G.P, artículo 390 y 397 del C.G.P, Ley 1098 de 2006

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente demanda los siguientes documentos:

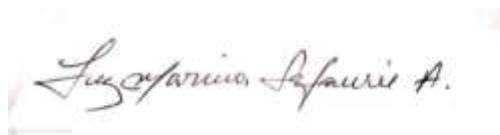
- 1.-Poder
- 2- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibiere notificaciones en el correo electrónico, luz_22_marina@hotmail.com, a mi residencia calle 66 A No. 21-69 Barrio Terranova primera etapa- Soledad- Atl.

Mi mandante, recibirá notificaciones a su correo electrónico: maridonado0@hotmail.com, a mi residencia calle 78 No. 21 Sur 25 Barrio Urbanización Sevilla Real de este Distrito.

Del señor juez, atentamente,



LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ
C.C. No. 30.894.924 Calamar-Bol.
T.P. No. 74.805 del C.S. de la J.



SEÑOR:
 JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 E. S. D.

REF: DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS DE MENOR
 DTE: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION
 DDO: WALTER REALES OROZCO
 ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
 RAD: No. 376-2012

MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la Calle: 78 No. 21 Sur 25 Barrio Urbanización Sevilla real-Barranquilla, correo electrónico: maridonado0@hotmail.com, Celular: 3012035248, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.780.025 expedida en Barranquilla, actuando en mi nombre y en representación de mi menor hijo WALTER SAMUEL REALES DONADO, respetuosamente me dirijo a usted mediante el presente escrito para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Dra. LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la Calle: 66 A No. 21-69, Barrio Terranova- Primera Etapa-Soledad-Atlántico, Correo Electrónico: luz_22_marina@hotmail.com, Celular.3108486861, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.30.894.924 expedida en Calamar-Bol., abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No.74.805 del C.S. de la J., para que **DESCORRA EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y ME REPRESENTA A LO LARGO DE TODO EL PROCESO**, que contra mi cursa en este despacho, en mi contra, presentada por el señor WALTER REALES OROSCO .

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Descorrer el traslado de la Demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, presentar excepciones, sustituir, desistir, renunciar, recibir y cobrar títulos en mi nombre, reasumir, conciliar, pedir y aportar pruebas, presentar recursos y en general todas aquellas acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor juez, Atentamente,

Marineira Donado
 MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION
 C.C. No. 32.780.025 expedida en Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
 Notario Octavo del Circuito de Barranquilla
 ESTA DILIGENCIA ES SOLICITADA
 POR INSISTENCIA DEL USUARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO OCTAVO COMPARECIO:
Marineira Donado de la Asuncion
 C.C. 32.780.025 EXPEDIDA EN Barranquilla
 Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
 QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PLANO Y LETRA.
 EL DECLARANTE *Marineira Donado*
 BARRANQUILLA, 13-12-2021
Mauricio Villalobos Rodriguez
 Notario



Acepto:

Luz Marina Lafaurie Alvarez
 LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ
 C.C. No. 30.894.924 DE CALAMAR-BOL.
 T.P. No. 74.805 del C.S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El sistema biometrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones

- 1 FALTA TECNICA
- 2 IMPEDIMENTO FISICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSION DE FLUIDO ELECTRICO
- 6 FIRMA TOMADA A DOMICILIO
- 7 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA

Artículo 3 Resolución 14681 de 2016 SNR

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 080013110006-2012-00376-00.
Demandante: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN.
Demandado: WALTER REALES OROZCO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda, informándole que fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 20 de marzo de 2019.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN a través de apoderada judicial, contra el señor WALTER REALES OROZCO, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.-

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto al valor solicitado en el mandamiento de pago, el despacho no accederá a librarlo por el valor peticionado por la parte ejecutante, toda vez que se observa del documento que funge como título ejecutivo, audiencia de conciliación celebrada ante este despacho judicial el día 22 de mayo de 2013, que se estipulo como cuota alimentaria el 42.45% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales a cargo del demandado WALTER REALES OROZCO; por lo tanto se discriminará el valor de cuota alimentaria teniendo en cuenta el porcentaje mericionado sobre el SMLV para cada año transcurrido, a fin de tener como mandamiento de pago el valor de las cuotas alimentaria que denuncia la demandante dejadas de cancelar por el señor WALTER REALES OROZCO, arrojado de las operaciones aritméticas correspondientes, deduciendo del SMLV los descuentos de ley, a saber:

AÑO	SMLV	Vr. CUOTA	MESES	Vr. POR PAGAR x AÑO
2013	\$589.500	\$230.000,00		= -0-
2014	\$616.000	\$240.572,00		= \$143.544,00 (Faltante por pagar x 12 meses)
2015	\$644.350	\$251.644,00	x 3	= \$754.932,00 + \$103.995,00 (Falt. x 9 meses)
2016	\$689.455	\$269.259,00	x 12	= \$3.231.108,00
2017	\$737.717	\$288.107,00	x 12	= \$3.457.284,00
2018	\$781.242	\$305.106,00	x 12	= \$3.661.272,00
2019	\$828.116	\$323.412,00	x 3	= \$ 970.236,00

TOTAL POR PAGAR: \$12.322.371,00

MESADAS ADICIONALES POR 15 DÍAS DE SALARIO SOBRE SMLV.

2013	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$230.000,00
2014	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$240.572,00
2015	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$251.644,00
2016	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$269.259,00
2017	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$288.107,00
2018	JUNIO Y DICIEMBRE =	\$305.106,00

TOTAL POR PAGAR: \$1.584.688,00

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO: \$13.907.059,00

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor WALTER REALES OROZCO, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN, la suma de trece millones novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos (\$13.907.059,00), dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de marzo de 2019; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor Walter Samuel Reales Donado representado por su madre MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. NOTIFÍQUESELE este auto al citado demandado, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el Art. 290 a 292 del C.G.P. Ordénese el traslado por el termino de 10 días a la parte demandada.
3. SE advierte a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la parte demandada, en la mayor brevedad posible.
4. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor WALTER REALES OROZCO, en su condición de empleado de la empresa AUDIFARMA - Límitese el embargo a la suma de \$13.907.059.co.
5. ORDENAR al pagador de la empresa AUDIFARMA, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el porcentaje del 42.45% de lo que devenga WALTER REALES OROZCO de manera mensual y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de descuentos de ley; valores correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor Walter Samuel Reales Donado representado por su madre señora MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

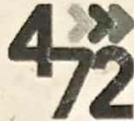
Jueza

Neyd.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
EN LA FECHA NO TIPO EL AUTO
ANTERIOR POR ESTADO 043.
BARRANQUILLA, 21 MAR. 2019
CARGA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PV.ZONA UNO-BQA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 28/06/2019 14:17:39
Fecha Aprox Entrega: 05/07/2019



YP003528264CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JDO 6 DE FLIA BQUILLA

Dirección:C-C CIVICO

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:

Envío:YP003528264CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
pagador empresa audifarma

Dirección:CALLE105#14-144 ZONA INDUSTRIAL OCCIDENTE

Ciudad:PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:

Fecha Admisión:
28/06/2019 14:17:39

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TC Res Mensajería Express 001667 del 09/09/2011

5018
000

Remitente
Nombre/ Razón Social: JDO 6 DE FLIA BQUILLA
Dirección:C-C CIVICO NIT/C.C.T.I.:SEXTO
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: pagador empresa audifarma
Dirección:CALLE105#14-144 ZONA INDUSTRIAL OCCIDENTE
Tel: Código Postal: Código Operativo:5018000
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Depto:RISARALDA

Valores
Peso Físico(grs):201
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):201
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$11.300
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$11.300

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888
000

PV.ZONA UNO-BQA
NORTE



88880005018000YP003528264CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80 Centro Cívico - Piso 4
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Barranquilla, 14 de junio de 2019.

Oficio No. 0744/19

Señor
PAGADOR empresa AUDIFARMA.
Calle 105 No. 14-140 Zona industrial Occidente.
Pereira - Risaralda

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 080013110006-2012-00376-00.
Demandante: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN.
Demandado: WALTER REALES OROZCO.

Atentamente me permito informarle que mediante proveído de la fecha 20 de marzo de 2019, proferida por este despacho dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la radicación, se decretó el embargo del porcentaje del 42.45% del salario mensual y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que devenga WALTER REALES OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.782.467, como empleado de la empresa AUDIFARMA. Lo anterior por concepto de la cuota alimentaria a favor del menor Walter Samuel Reales Donado.

Así mismo se decretó el embargo de la QUINTA PARTE (1/5) del excedente de un salario mínimo legal vigente de la asignación salarial que perciba el ejecutado WALTER REALES OROZCO. Límitese este embargo a la suma de \$13.907.059.00

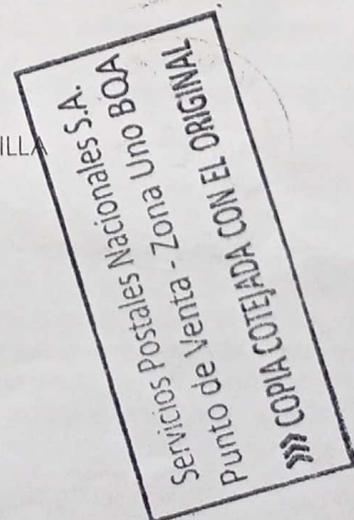
El cajero pagador de la mencionada empresa debe consignar a órdenes de este Despacho, los respectivos descuentos por intermedio del Banco Agrario de Colombia sede Barranquilla cuenta No. 080012033006; el correspondiente a la CUOTA ALIMENTARIA a favor de este despacho y a nombre de MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN Identificada con cédula de ciudadanía N° 32.780.025 como consignaciones TIPO 6; y el correspondiente a la QUINTA PARTE (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente a nombre del Despacho como consignaciones del TIPO 1. Téngase en cuenta que es de suma importancia hacer esta distinción en las consignaciones (TIPO 6 y TIPO 1) dado que son embargos y/o descuentos independientes.

Se advierte que de no dar cabal cumplimiento a este ordenamiento, el pagador de la empresa se hará acreedor de la sanción establecida en el artículo 130 del Código de infancia y adolescencia. Favor proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Neyd.



Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 080013110006-2012-00376-00.
Demandante: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN.
Demandado: WALTER REALES OROZCO.
Señora Jueza,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada.
Barranquilla, 28 de agosto de 2019.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Procede esta autoridad judicial a resolver la litis en el presente proceso Ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN mediante apoderado judicial, contra WALTER REALES OROZCO, para que previo trámite correspondiente se le condene a la suma de trece millones novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos (\$13.907.059,00), dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de marzo de 2019; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor Walter Samuel Reales Donado representado por su madre MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN que en lo sucesivo se han causado.

Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, se profirió mandamiento de pago contra el ejecutado, notificándose personalmente el día 12 de agosto del presente año. La parte demandada dentro del término del traslado legal no presentó excepciones de mérito. Trabada en los anteriores términos la relación Jurídico-Procesal, es del caso resolver la litis previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción adelantada, es la del proceso ejecutivo de alimento, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P. que dispone: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*"

Asimismo, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez, dictará sentencia que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., que establece: (...) "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Visto que el proveído de fecha 22 de mayo de 2013, donde las partes fijaron de consuno la cuota alimentaria a favor del menor Walter Samuel Reales Donado ante este despacho, presta merito ejecutivo por incumplimiento a la cuota alimentaria fijada, y el señor WALTER REALES OROZCO fue notificado en debida forma, y dentro del término de ley éste no excepcionó la demanda, por lo que este despacho procederá a dictar sentencia de conformidad con lo estatuido en el artículo mencionado ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TENER por notificado personalmente a la parte ejecutada WALTER REALES OROZCO.
2. TENER por no excepcionada la demanda.
3. SEGUIR adelante la presente ejecución contra el señor WALTER REALES OROZCO por la suma de trece millones novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos (\$13.907.059,00), dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de marzo de 2019; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor Walter Samuel Reales Donado representado por su madre MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCIÓN que en lo sucesivo se han causado.
4. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
5. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
EN LA FECHA NOVENO DE AGOSTO
ANTERIOR POR EL AUTO 131
BARRANQUILLA 29-08-19
LA SECRETARÍA



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
MARCO FIDEL SUÁREZ**

NIT. 890.106.369-8 • DANE: 108001004757

**Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 05848 del 16 de Julio de 2019
Emanada de la Secretaría de Educación Distrital**

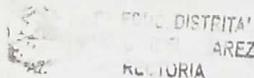
La suscrita **Rectora** de la Institución Educativa Distrital **MARCO FIDEL SUAREZ,**

HACE CONSTAR

Que el joven **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, identificado con T.I. No. 1.139.425.630 se encuentra matriculado en este plantel Educativo en el grado **OCTAVO** de Educación Básica Secundaria para el año escolar 2020. Jornada Única. Horario: 6:30 am. - 3:30 p.m.

Se expide la presente constancia a petición de la parte interesada en Barraquilla a los 23 días del mes de enero de 2020.

Elizabeth Consuegra Barros
ELIZABETH CONSUEGRA BARROS
C.C No. 32.646.800 de Barranquilla
RECTORA





INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
MARCO FIDEL SUÁREZ

NIT. 890.106.369-8 - DANE: 108001004757

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 05848 del 16 de Julio de 2019
Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

El suscrito **Rector** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MARCO FIDEL SUAREZ**.

CERTIFICA

Que el(la) joven: **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **OCTAVO** de **Educación Básica Secundaria**, durante el año lectivo **2020**, con las intensidades y calificaciones horarias que se detallan a continuación:

Asignaturas	IHS	Escala	Escala Nal
MATEMÁTICAS		3,7	Desempeño Basico
ESTADÍSTICA	1	3,7	Desempeño Basico
Geometría	1	3,8	Desempeño Basico
MATEMÁTICAS	3	3,7	Desempeño Basico
HUMANIDADES		3,5	Desempeño Basico
ESPAÑOL	4	3,3	Desempeño Bajo
LECTURA CRÍTICA	2	3,8	Desempeño Basico
SOCIALES : SOCIALES	5	4,1	Desempeño Alto
ÉTICA : ÉTICA	1	4	Desempeño Alto
RELIGIÓN : RELIGIÓN	1	4,1	Desempeño Alto
EDUCACIÓN FÍSICA : EDUCACIÓN FÍSICA	2	4,3	Desempeño Alto
INFORMÁTICA : INFORMÁTICA	2	4,2	Desempeño Alto
C. NATURALES Y ED. AMBIENTAL		3,7	Desempeño Basico
C. NATURALES Y ED. AMBIENTAL	4	3,6	Desempeño Basico
QUÍMICA	2	3,8	Desempeño Basico
IDIOMA EXTRANJERO : IE : INGLÉS	5	3,8	Desempeño Basico
ARTÍSTICA	2	5	Desempeño Superior

Estado de Promoción: Promovido

Se expide el presente certificado a petición de la parte interesada en Barranquilla, 24 de febrero del 2021.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. N° 8.740.748 BARRANQUILLA
RECTOR

marfisucertificados@gmail.com

De Sima a Cima

Cra. 6B No. 36B - 46 Tel.: 3858245

iedmarcofidelsuarez@outlook.com • ied.marcofidelsuarez@sedbarranquilla.edu.co
Barranquilla - Atlántico

ACCESS LEVEL
EFQM



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

NIT. 890.106.369-8 • DANE: 108001004757

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 05848 del 16 de Julio de 2019
Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

El suscrito **Rector** de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MARCO FIDEL SUAREZ**,

HACE CONSTAR:

Que el (la) joven **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, identificado (a) con documento de identidad No. **1139425630**, se encuentra matriculado (a) en este plantel Educativo en el grado **DECIMO** de Educación Media, Jornada única, en el horario de 6:30 a.m. hasta 4:00 p.m. para el año escolar 2022.

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 26 días del mes de enero de 2022.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C No 8.740.748 B/quilla
RECTOR



INST. EDUC. DISTRITAL
MARCO FIDEL SUAREZ
RECTORIA

De Sima a Cima

Cra. 6B No. 36B - 46 Tel.: 3858245

iedmarcofidelsuarez@outlook.com • ied.marcofidelsuarez@sedbarranquilla.edu.co

Barranquilla - Atlántico

ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO BARRANQUILLA
Nit. 890900943-1
Administrador: Amarilis Molina
Amarilis.Molina@alkosto.com.co
Direccion: CALLE 98 # 51B - 91
Telefono: 3874939
Ciudad: BARRANQUILLA



-ORIGINAL-

Tiquete No.: 222610036550

Pedido No.: 175843 Caja: 12
Fecha : 2021/02/18 Hora: 16:32:06
Cajera : JOSE DAMIAN ESCORCIA PALocal: A7
NIT/C.C: 1047224734
Cliente: JARED ORTIZ
Direcc.: CL 45 N 5 74
Barrio : A.S.D.
Telefono: 3333333333
Email : N/A
Observa:

#	Articulo	IVA	Ipo	Cant	Total	s/des
1	195697928505 Multifuncional HP 515 + Curso	19	0	1	899.000	
Descuento 16,69 %						150.000-
Total lineas factura: 1						
Subtotal					629.412	
Valor IVA					119.588	
Valor Total					749.000	

REDEBAN \$ 750.000
AMIGOS DEL ALMA \$ 1.000

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	629.412	119.588

ESTE TIQUETE PUEDE TENER BIENES EXENTOS
SEGUN EL DEC. 417 17/03/2020

Responsable I.V.A.
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 9061 Dic. 10 de 2020
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.
Autorretenedor ICA - Decreto 0123 de 2009
Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 2226 del No. 10000000 al 10999999
Numero de Formulario 18763002651484
del 2019/12/13 al 2021/12/13.

Estimado cliente cuentas con 30 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
factura original en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancia debe estar en el mismo estado
en que se entrego.

Aplica Politica de Cambios.

Productos que no tienen cambio: accesorios,
audifonos, consolas de videojuegos y video-
juegos, software, impresoras, tintas, tonner
colchones, sofas, muebles para armar,
baterias de autos, motos, llantas, licores,
productos perecederos, recargas de tiempo al



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:08 / 03 / 2022 14:37

Fecha Prog. Entrega:10 / 03 / 2022



GUIA No.: 9146733008

Cód: CDS/SER: 1 - 254 - 18

REMITENTE

KRA 35 # 26-58 BARRIO HIPODROMO
WALTER REALES OROZCO
Tel/cel: 3137166737
Ciudad: SOLEDAD
País: COLOMBIA
Email: XX@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
Walter Reales
8.782.467

Cod. Postal: 083002
Dpto: ATLANTICO
D.I./NIT: 8782467

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A15	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 78 # 21SUR -25 BARRIO SEVILLA REAL POR LOS ALMENDROS BAJANDO EL PUENTE MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION Tel/cel: 3145042931 D.I./NIT: 3145072931 País: COLOMBIA Cod. Postal: 080013 e-mail: XXX@HOTMAIL.COM			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9146733008



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000043429093
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 16066CAV: Cav Sac B/qul Sur
Cajero: SANDRA OSPINO Caja:1
Fecha: 07/12/20 Hora: 17:56:41
VENTAS BOUTIQUE \$573,520.00
IMPUESTOS \$380.00
Documento : F3108344285
TC MD 0553 \$573,900.00
Total Recibido : 573,900.00
Cambio : 0

REIMPRESION 1

CC Metropolitano L 219, CAC
BARRANQUILLA, A, Tel:09.4

<ENVIA Y RECIBE DINERO CON CLARO GIROS>

<GRACIAS POR TU PAGO>

NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****



Comunicación Celular S.A.
Comcel S.A.
Cra 68A No. 24B-10
Teléfono 7429797
Bogotá D. C.
Actividad económica principal 6120
NIT: 800.153.993-7

SEÑOR(es): MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION
NIT: 32780025
DIRECCIÓN: BARRANQUILLA
CIUDAD: BARRANQUILLA
No. REMISION: 4019219841
No. ORDEN COMPRA: -0-

FORMATO DE PAGO
No. C3108344285
c8a1ab71edbd0f0da1e06d53f0ac600f4e05e

FECHA FACTURA
Diciembre/07/2020

ORIGINAL

CODIGO O REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
70035015	HUA Y8S 64GB VR 865763044691001	1 PZA	571.520	571.520
7012874	CLARO USIM LTE MULTI 256K P15.1 POS 57101502504321941	1 PZA	2.000	2.000
Subtotal				573.520
I.V.A. 19%				380
Impto Consumo 4%				0
SUBTOTAL				573.900
Ajuste al peso				0
ECM6462J / MIN: 3000000000 Fact. Venta de Contado Pospago.				
Art 424 del Estatuto Tributario. Quedan excluidos del impuesto a las ventas los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT y los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT.				TOTAL
				573.900
Esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada por la ley, a partir de su fecha de vencimiento. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio.				Recibido y aceptado por: Firma y Sello Rep. Legal y/o su Apoderado

Impreso por computador por Comcel S.A. Nit 800.153.993-7

DETALLE DEL PAGO		
Cod. Banco	No cheque	VALOR
TOTAL CHEQUES		\$
EFFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$

VALOR A PAGAR	573.900
PAGUE ANTES	INMEDIATO
FORMATO DE PAGO FACTURA No.	



(415)7707175320041(8020)01133108344285D932(3900)573900

"Por esta factura el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total en esta ciudad o a ordenes de la acreedora y en la fecha del vencimiento, a partir del cual se causarán intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley"

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 16067CAV: Cav Sac B/quil Sur
Cajero: SANDRA OSPINO Cajera:
Fecha: 07/12/20 Hora: 17:56:53
PRIMER CARGO BASICO \$61,900.00
Documento : R32780025
TC MD 0553 \$61,900.00
Total Recibido : 61,900.00
Cambio : 0.00

REIMPRESION 3

CC Metropolitano L 219, CAC
BARRANQUILLA, A, Tel:V9.4

<ENVIA Y RECIBE DINERO CON CLARO GIROS>

<GRACIAS POR TU PAGO>

NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****



Soporte de pago de servicio Contrato Digital

Modulo Poliedro

5 - (GANOCP) - Activacion Postpago Normal Oficina Movil Contado Masivo

Información Canal de Venta

Nombre Canal Venta o Vendedor	PERALTA POLO ANDRY PAOLA PERALTA POLO ANDRY PAOLA
Código Canal Venta o Vendedor	CVC31.00579

Información Cliente

Nombre del Cliente	MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION
Documento de identidad	Cedula - 32780025

Liquidación

Concepto	Valor
Valor 1 CFM Impuestos Incluidos:	\$61.900

3214630880

07/12/2020



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

En Barranquilla el día 31 del mes de Enero del año 2022, se reunieron los señores **CARLOS DE LA HOZ MALDONADO**, portador de la C.C. Numero 72.124.360, en calidad de conductor del vehículo - taxi de placas DH0569, y que en adelante se llamará el **CONTRATISTA** del servicio de transporte y de otra parte la Señora **MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION**, Portadora de las C.C. Números 32.780.025 expedida en Barranquilla, y que en adelante se llamara el **CONTRATANTE** en representación de su menor hijo **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, identificado con la T.I. No. 1.139.425.630 expedida en Barranquilla, en su calidad de alumno Del **COLEGIO INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, quienes nos reunimos para celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR** y que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el Servicio de Transporte Escolar al alumno **WALTER SAMUEL REALES DONADO**, en el trayecto de la Casa en la dirección calle: 78 No. 21 Sur 25 al Colegio, ubicado en la Cra. 6B No. 36B-46, en horas de 5:30 A.M. y del Colegio al sitio de residencia en horas de la tarde, de 5:00 P.M., todo de acuerdo a los horarios establecidos por el COLEGIO.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de Lunes a Viernes, en un vehículo en perfectas condiciones, modelo reciente, con todos los seguros al día y autorizado por el Ministerio de Transporte, manteniendo en todo momento activado el sistema de comunicación celular y el radio teléfono, para que el **CONTRATANTE** se le facilite tener conocimiento del recorrido cuando así lo desee.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se compromete a:

1. Pagar oportunamente cada una de las cuotas del Servicio de Transporte de manera en Efectivo al Contratista los cinco primeros días de cada mes.
2. Tener listo al alumno cinco (05) minutos antes de la hora establecida de recogida.
3. Los daños causados por descuido o mala utilización del vehículo por parte del alumno, serán asumidos por parte del **CONTRATANTE**,

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El **CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como contraprestación del Servicio, durante el presente año lectivo, **CANCELARA MENSUALIDADES DE DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, según comprobantes de pago que suministrará el **CONTRATISTA**, o en su defecto los montos señalados en el talonario de pagos, con los respectivos recargos por pago extemporáneo.

QUINTO.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de 11 MESES POR UN VALOR TOTAL DE DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00) M/CTE.

EL CONTRATISTA: cobrará CINCO MIL PESOS (\$5.000) de recargo, si el pago se realiza entre el 8 y el 18 del mes y ocho mil pesos (\$8.000) adicionales a los cinco mil (\$5.000) si el pago se hace

después del 19 de cada mes., **NOTA: EL PAGO DEBE HACERSE ÚNICAMENTE AL CONTRATISTA DE MANERA EN EFECTIVO PREVIA FIRMA DE COMPROVANTE DE PAGO**, de no hacerse el pago de acuerdo a lo aquí pactado se entenderá que hay **RETARDO EN EL PAGO** Y SE PROCEDERÁ A SUSPENDER DE INMEDIATO EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ADEMÁS SE EFECTUARÁ EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL RESPECTIVO COBRO JURIDICO, EL CUAL GENERA HONORARIOS E INTERESES Y REPORTES EN LAS CENTRALES DE RIESGO, de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 Habeas Data.



SEXTO. - Cuando se presenten disturbios, huelgas, paros cívicos urbanos o nacionales que arriesguen la integridad de los alumnos y el vehículo y/o que no haya actividades académicas, el Servicio se prestará con restricción o NO se prestará, para no atentar contra la integridad física y emocional de los alumnos transportados.

SÉPTIMO.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO: Los alumnos deben observar buen comportamiento durante los recorridos preservando el buen estado del vehículo, respeto para sus compañeras y demás ocupantes del vehículo, en armonía con el Manual de Convivencia del Colegio. El servicio se prestará a la dirección del estudiante, se recogerá y se entregará en la misma dirección. No se permiten cambios de paraderos sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. Si en las mañanas los alumnos no están en el sitio de recogida, a la hora establecida, la ruta seguirá su curso, para evitar demoras innecesarias al recorrido.

OCTAVO.- CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como sanción a cargo de quien incumpla en todo o en parte, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, la suma correspondiente a UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00).

NOVENO.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una vigencia por el año escolar (2.022), de diez (11) meses calendario contados a partir del 31 de Enero de 2022 y hasta el 7 de Diciembre de 2022; pese a lo anterior las partes podrán darlo por terminado de común acuerdo o unilateralmente por parte del afectado, siempre y cuando se demuestre el incumplimiento grave de la otra parte.

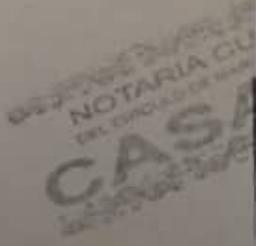
DÉCIMO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se dirimirá a través de conciliación a efectuar ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado en la ciudad de Barranquilla.

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

CARLOS DE LA HOZ DONADO
C.C. No. 72.124.360 de Santo Tomas- Atl.

MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION,
C.C. No. 32.780.025 expedida en Barranquilla.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9420740

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARINEIRA DONADO DE LA ASUNCION, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32780025 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marineira Donado



4xzg02ed1417
 17/03/2022 - 16:09:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR signado por el compareciente.

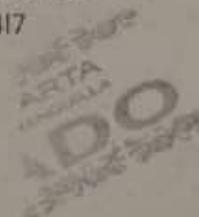
SD



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg02ed1417



Acta 94202-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.139.425.630**

REALES DONADO

APELLIDOS

WALTER SAMUEL

NOMBRES

Walter Samuel Reales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-2006**

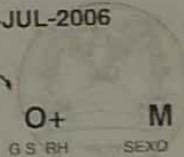
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
24-JUL-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

06-SEP-2013 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-0300100-00487882-M-1139425630-20131005

0035314006A 1

3292532867



RADICADO:

08001311000620120037600

- SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Recibidos



john loaiza 1 feb.

Señor: JUEZ SEXTO (06) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BARRANQUILLA E. S. D.



Walter Samuel Reales... 5 mar.

para luz_22_marina



Mostrar texto citado



SUBSANACI...ANEXO.pdf



Responder



Responder a todos



Reenviar

Fecha Feb 02/22 Por \$ 250.000 No. 250.000

Recibi (mos) de Mañeina Donado

La suma de Docientos cincuenta mil pesos. M/L

en cheque en efectivo

Concepto Transporte Escolar
Walter Reales Donado

Firma [Signature]

No.

Fecha Marzo 04/22 Por \$ 250.000.

Recibí (mos) de Marineiro Donado.

La suma de Dociento cincuenta mil pesos U\$

en cheque en efectivo

Concepto Transporte Escolar de.

Walter Ruales Donado.

Firma [Handwritten Signature]

CONTESTACION DE DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Luz Marina <luz_22_marina@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>